



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO RAD. 479804089001- 2023-00031-00

INFORME SECRETARIAL: 14-04-2022.- Señora Juez, Paso al Despacho el presente proceso, informando que la demandante presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO RAD. 479804089001- 2023-00031-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito de subsanación, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 Ibídem.

En cuanto, a la regulación de la cuota alimentaria, evidencia esta judicatura, su improcedencia en atención a que estamos ante un proceso ejecutivo que busca el cumplimiento de una obligación, razón por la cual este no es el escenario para su trámite.

Respecto a la medida cautelar, y en vista que existe una medida de embargo por concepto de alimento en contra del demandado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga - Magdalena, se procederá a decretar la medida cautelar al veinte por ciento del 20% del salario, que devengue el demandado; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YULEISA PACHECO ACUÑA** y en contra de **LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO**, por la suma de tres millones quinientos cincuenta mil de pesos M/C (\$ 3.550.000), como capital de la deuda insoluble contenida en el acta de conciliación No. 0250 de fecha ocho (8) de agosto de 2022, expedida por el Instituto de Bienestar Familiar de la ciudad de la Ciénaga - Magdalena, correspondientes al saldo insoluble de las cuotas alimentarias causadas desde el 05 de septiembre de 2022 al 05 de febrero de 2023. Así mismo, por la suma de trescientos noventa mil pesos, por concepto de vestuario; y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo pertinente y

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado **LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO**, como empleado de la Policía Nacional, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$ 5.400.000), una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de quinientos mil pesos (500.000). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **KELLYAHA ELENA MENDOZA TETE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Auto Rad. 2023-00031 / 24-MR-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS